

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Estado

Real decreto nombrando Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase y destinándole con esta categoría en la Legación de la Habana, a D. Alfredo de Mariátegui y Carratalá, Ministro Residente en la misma Capital.—Página 441.

Otro disponiendo que D. Alfonso Danvila y Burguero, Ministro Residente, nombrado Consejero de la Embajada en Londres, pase con esta misma categoría y cargo a continuar sus servicios a la Embajada en Buenos Aires.—Páginas 441 y 442.

Otro ídem que D. Jerónimo Valdés y González, Conde de Torata, Ministro Residente, cesante, pase a prestar sus servicios, con la misma categoría y con el carácter de Consejero, a la Embajada en Washington.—Página 442.

Otro declarando en situación de disponible a D. Julio de Galarza y Pérez Castañeda, Conde de Galarza, Ministro Residente, supernumerario.—Página 442.

Ministerio de la Gobernación

Real decreto concediendo honores al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Correos D. Luis Moreno Pineda.—Páginas 442 y 443.

Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuel-

van a los individuos que se expresan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 442 a 445.

Ministerio de Hacienda

Real orden disponiendo se apruebe el proyecto de reorganización del trabajo obrero en las Minas de Almadén.—Página 446.

Ministerio de la Gobernación

Real orden trasladando informe del Instituto de Reformas Sociales respecto a la invitación del Consejo Nacional Británico de la Habitación y del Plan Urbano rural, para la asistencia al Congreso Internacional Interaliado, que se celebrará en Londres en el mes de Junio próximo.—Páginas 446 a 448.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se cumpla la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en el pleito promovido por D. Francisco Castellano Torín y otros, contra la Real orden de 26 de Diciembre de 1917.—Páginas 448 a 450.

Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se indican, sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas.—Página 450.

Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo quede sin efecto la de 27 de Septiembre próximo pasado, y que debe permitirse la libre entrada y circulación en

nuestro territorio de los animales y pieles que se expresan.—Páginas 450 y 451.

Otra ídem que la rectificación del Censo electoral de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación se haga durante el mes de Agosto próximo.—Página 451.

Otra dando disposiciones para la constitución de una Comisión permanente encargada del estudio de cuanto se refiere a la producción y exportación del libro español.—Página 451.

Una circular dictando disposiciones con carácter general sobre registro en los Gobiernos civiles de expedientes que se mencionan.—Página 451.

Administración Central

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino. Anunciando haber sido solicitada la rehabilitación de los Títulos que se indican, por los señores que se mencionan.—Página 451.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro Público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores de la Lotería Nacional, verificado el día 1 del corriente mes.—Página 452.

Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos.—Página 453.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando a concurso especial una plaza de Director de Escuela graduada.—Página 456.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

En atención a las circunstancias que concurren en D. Alfredo de Mariátegui y Carratalá, Ministro Residente en la Habana,

Vengo en nombrarle Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase y destinándole con esta categoría a Mi Legación en la citada Capital.

Dado en Palacio a treinta de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Alfonso Danvila y Burguero, Ministro Residente, nombrado Consejero de Mi Embajada en Londres, pase a continuar sus servicios, con aquella categoría y

con el referido cargo, a Mi Embajada en Buenos Aires.

Dado en Palacio a treinta de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Jerónimo Valdés y González, Conde de Torata, Mi Ministro Residente, cesante,

Vengo en disponer que pase a prestar sus servicios con la misma categoría y con el carácter de Consejero a Mi Embajada en Washington; en la

inteligencia de que este nombramiento corresponde al primer turno, que el artículo 8.º, título 1.º, de la ley Orgánica de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes señala a la colocación de los funcionarios cesantes de la misma categoría.

Dado en Palacio a treinta de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Por convenir así al mejor servicio y en atención a las circunstancias que concurren en D. Julio de Galarza

y Pérez Castañeda, Conde de Galarza, Mi Ministro Residente, supernumerario,

Vengo en declararle, con dicha categoría, en situación de disponible.

Dado en Palacio a treinta de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Nicolás Ortega Ortega.....	1919	Torrequibradilla.....	Jaén.....
Diómisio Alonso Delgado.....	1914	Balalcázar.....	Córdoba.....
Agustín de Irizar Góngora.....	1913	Alicante.....	Alicante.....
El mismo.....	»	Idem.....	Idem.....
El mismo.....	»	Idem.....	Idem.....
Francisco Poza Palau.....	1919	Olot de Llusanés.....	Barcelona.....
Vicente Izquierdo Molins.....	1918	Batea.....	Tarragona.....
Francisco Morán Casado.....	1916	Caamonte.....	Zamora.....
José Lorenzo Conceiro.....	1915	Estrada.....	Pontevedra.....
Domingo Vicente y Lomba.....	1919	La Guardia.....	Idem.....

Madrid, 14 de Abril de 1920.—Villalba.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan a continuación, que empieza con Pedro Clará Comella y termina con Francisco Barranco Expósito, pertenecientes a los reemplazos que se indi-

can, están comprendidos en la Real orden de 16 de Agosto último (*Diario Oficial* número 182),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron

para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser rein-

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Vengo en conceder al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Correos, en situación de licencia ilimitada, D. Luis Moreno Pineda, en el acto de su jubilación y como recompensa a sus servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el artículo 22 de la instrucción aprobada por Real decreto de 5 de Diciembre de 1899.

Dado en Palacio a veintiocho de Abril de mil novecientos veinte.

El Ministro de la Gobernación,
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

ALFONSO.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Nicolás Ortega Ortega y termina con Domingo Vicente y Lomba, pertenecientes a los Reemplazos que se indican, han sido excluidos totalmente del servicio, y por tanto están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en

filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, séptima y octava Regiones.

ue se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
én, 14.....	6	Febrero.....	1919	28	Jaén.....	1.000
órdoba, 25.....	5	Enero.....	1914	214	Córdoba.....	500
licante, 40.....	25	Idem.....	1913	120	Alicante.....	1.000
lem.....	21	Septiembre.....	1914	115	Idem.....	500
lem.....	4	Idem.....	1915	171	Idem.....	500
lanresa, 55.....	8	Febrero.....	1919	140	Barcelona.....	500
ortosa, 58.....	26	Enero.....	1918	246	Zaragoza.....	500
oro, 89.....	9	Noviembre.....	1916	180	Zamora.....	500
strada, 115.....	19	Enero.....	1915	72	Pontevedra.....	500
igo, 108.....	10	Febrero.....	1919	110	Idem.....	1.000

degrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señores Capitanes generales de la primera, cuarta y sexta Regiones y Canarias, y Comandantes generales de Ceuta y Larache.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	CUERPOS
Pedro Clará Comella.....	Regimiento Lanceros del Príncipe, 3.º de Caballería.....
Pablo Aromi Pujol.....	Cuarta Comandancia de tropas de Sanidad Militar.....
José Prats Carreras.....	Caja Recluta de Barcelona, núm. 53.....
Salvador Congos Galvany.....	Recluta reemplazo de 1917 y cupo de Parets del Vallés.....
Ramón Grifell Vila.....	Idem íd. de 1918 y cupo de Aviá.....
Julían García Sáenz.....	Regimiento Infantería La Constitución, núm. 29.....
El mismo.....	»
Pedro Bacarizas Elías.....	Regimiento Infantería de América, núm. 14.....
Francisco Cabrera Medina.....	Batallón Cazadores de La Palma, núm. 20.....
Pedro González Sánchez.....	Regimiento Infantería de Serrallo, núm. 69.....
José García García.....	Batallón Cazadores de Madrid, núm. 2.....
El mismo.....	»
Juan Legarra Goñi.....	Regimiento Mixto de Artillería de Ceuta.....
Francisco Estival Bonet.....	Batallón Cazadores de Figueras, núm. 6.....
Francisco Barranco Expósito.....	Idem de Las Navas, núm. 10.....

Madrid, 7 de Abril de 1920.—Villalba.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Manuel Navarro Sánchez y termina con Manuel Durán Martínez, pertenecientes a los reemplazos que se indican, han

sido excluidos totalmente del servicio, y por tanto están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los inte-

resados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Manuel Navarro Sánchez.....	1919	Colmenar de Oreja.....	Madrid.....
Antonio de Padua Calvet Martín.....	1919	Málaga.....	Málaga.....
Elías Caballero Cabeza.....	1916	Pozoblanco.....	Córdoba.....
José María Sánchez Cajal.....	1916	Cartagena.....	Murcia.....
Ignacio Moreno Quiles.....	1919	Gandia.....	Valencia.....
Adolfo Braudes Arnold.....	1919	Palamós.....	Gerona.....
Francisco Borral Carreras.....	1919	Agullana.....	Idem.....
Manuel Vilar Pauli.....	1917	Bañolas.....	Idem.....
José María Vetri de Cabrera.....	1919	La Bisbal.....	Idem.....
Pedro Vilar Carreras.....	1916	Celrá.....	Idem.....
El mismo.....	»	»	»
El mismo.....	»	»	»
José Lladó Coronas.....	1919	Seriñá.....	Gerona.....
Jaimé Gausachs Casas.....	1916	Barcelona.....	Barcelona.....
José María Beltrán Valverde.....	1919	Idem.....	Idem.....
Víctor Comendador Masides.....	1918	Aldeanueva del Camino.....	Cáceres.....
Manuel Durán Martínez.....	1915	Tuy.....	Pontevedra.....

Madrid, 7 de Abril de 1920.—Villalba.

que se cita.

FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada — Pesetas
Día	Mes	Año			
8	Agosto.....	1919	23	Barcelona.....	750
29	Julio.....	1919	32	Lérida.....	1.000
7	Agosto.....	1919	226	Barcelona.....	1.000
30	Julio.....	1919	207	Idem.....	1.000
5	Agosto.....	1919	813	Idem.....	1.500
28	Julio.....	1919	73	Soria.....	750
28	Idem.....	1919	87	Idem.....	500
30	Idem.....	1919	226	Barcelona.....	1.500
2	Agosto.....	1919	150	Cádiz.....	1.000
28	Julio.....	1919	239	Toledo.....	1.500
26	Idem.....	1919	69	Soria.....	750
31	Idem.....	1919	120	Idem.....	250
30	Idem.....	1919	233	Navarra.....	750
8	Agosto.....	1919	54	Gerona.....	1.500
1	Idem.....	1919	242	Córdoba.....	1.000

igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Abril, de 1920.

VILLALBA

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, séptima y octava Regiones.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Alcalá, núm. 4.....	7	Febrero.....	1919	81	Madrid.....	1.000
Málaga, núm. 28.....	1	Idem.....	1919	57	Málaga.....	500
Montoro, núm. 29.....	12	Idem.....	1916	110	Córdoba.....	1.000
Cartagena, núm. 46.....	29	Enero.....	1916	82	Cartagena.....	500
Alcira, núm. 39.....	13	Febrero.....	1919	2	Valencia.....	500
Gerona, núm. 61.....	29	Enero.....	1919	247	Gerona.....	500
Olot, núm. 62.....	15	Febrero.....	1919	48	Idem.....	500
Gerona, núm. 61.....	31	Agosto.....	1917	75	Idem.....	1.000
Idem.....	21	Enero.....	1919	121	Idem.....	1.000
Idem, núm. 70.....	26	Marzo.....	1917	70	Idem.....	500
»	28	Noviembre.....	1917	225	Idem.....	250
»	21	Septiembre.....	1918	708	Idem.....	250
Gerona, núm. 61.....	15	Febrero.....	1919	50	Idem.....	500
Barcelona, núm. 53.....	31	Enero.....	1916	165	Barcelona.....	500
Idem, núm. 51.....	13	Febrero.....	1919	185	Idem.....	500
Plasencia, núm. 95.....	6	Idem.....	1918	84	Cáceres.....	1.000
Vigo, núm. 108.....	15	Enero.....	1915	80	Pontevedra.....	500

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el proyecto de reorganización del trabajo obrero en las Minas de Almadén, consultado a este Ministerio por ese Consejo en 1.º de Marzo próximo pasado, con motivo de las dificultades surgidas para su implantación.

Resultando que pasado a informe del Real Consejo de Sanidad por conducto del Ministerio de la Gobernación, teniendo en cuenta lo prevenido en el apartado C del artículo 1.º de la Ley de 23 de Diciembre de 1916, aquel Cuerpo facultativo emitió su ilustrado dictamen en el sentido de que el aumento de jornadas propuesto no habrá de resultar perjudicial para la salud de los obreros y que el proyecto es aceptable desde el punto de vista sanitario, y con tal dictamen se conformó este Ministerio en Real orden de 23 del actual, acordando, al propio tiempo, como el Ministerio de la Gobernación interesaba, que se procediera por dicho Departamento ministerial al nombramiento de una Comisión de higienistas especializados e idóneos que estudie el problema sanitario de las Minas de Almadén y proponga las reformas necesarias para hacer compatibles el máximo rendimiento de la explotación con el menor perjuicio posible para la salud de los obreros:

Resultando que la base de la mencionada reorganización estriba en el aumento de 72 a 96 de los jornales anuales que prestan los obreros en el interior de la mina, en la prestación de otros ocho días de trabajo cada mes en el exterior, con supresión paulatina de las llamadas alternativas, empezando por la de los tres meses, y en el reposo o trabajo libre del obrero fuera del servicio minero los días restantes del mes, unido todo ello a una mejora en los jornales que puede graduarse por término medio en unas 800 pesetas anuales:

Considerando que en el aludido proyecto de reorganización del trabajo se auna la intensificación de las jornadas, que la necesidad de aumentar la producción demanda, con la mejora de salarios pedida por los obreros, habiéndose desvanecido con el dictamen del Consejo de Sanidad el recelo que hubiera podido suscitarse sobre la aceptación del proyecto desde el punto de vista sanitario:

Considerando que, implantado dicho proyecto, podrá cada obrero disfrutar aproximadamente de un día de reposo por cada otro de tarea y aprovechar aquél para su saneamiento, para emplearlo en ocupaciones ajenas a la mina y para la obtención de mayores utilidades, con lo que, no sólo se garantiza la salud del obrero mediante un régimen alterno de trabajo, sino también el normal desarrollo de las labores agrícolas en las poblaciones cuyo vecindario surte de trabajadores a las minas:

Considerando que a tales ventajas se une también la de combinarse la amortización del personal con la reducción de plantillas reconocida por la ley de creación de ese Consejo, y un sistema de mejora en el retiro obrero por vía de indemnización e independiente de los derechos pasivos establecidos en las disposiciones respectivas.

Considerando que, oída la Federación Obrera, como asociación de los gremios de trabajadores de dichas minas, en cumplimiento de lo que preceptúa la ley de 23 de Diciembre de 1916, se está en el caso de autorizar a ese Consejo para que implante el nuevo régimen, sin perjuicio de cualquier otro sistema de explotación que, según la ley de su creación, pudiera ensayar,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por ese Consejo y con el dictamen del de Sanidad, se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba el proyecto de reorganización del trabajo obrero en las Minas de Almadén, consultado por su Consejo de Administración, facultando a éste para implantarlo conforme a sus atribuciones, sin perjuicio de cualquier otro sistema de explotación que pudiera ensayar según el artículo 1.º de la ley de 23 de Diciembre de 1916.

Segundo. Se autoriza a dicho Consejo para que, a tenor de lo prevenido en la segunda de las autorizaciones del artículo 1.º de la ley de 1916, pueda otorgar, como indemnización de retiro por reducción de plantillas, la pensión de 30 pesetas mensuales a los obreros que por inutilidad física o invalidez para el trabajo industrial sean retirados a propuesta de la Dirección de las minas, o a instancia de los interesados, mediante la revisión que al efecto acordará el Consejo y que habrá de practicarse en el término de tres meses, a contar desde la fecha de tal acuerdo.

Tercero. Pasado el aludido plazo, el Consejo podrá seguir acordando iguales pensiones de retiro a obreros inútiles o inválidos, siempre que éstos llevaren, por lo menos, diez años en el servicio de las Minas.

El Consejo determinará, en cada caso, si estos últimos retiros causarán o no baja en la plantilla.

Cuarto. El Consejo de Administración de las Minas de Almadén queda encargado de la aplicación de estas disposiciones, y de dictar, conforme a sus atribuciones, las instrucciones necesarias para ello.

Quinto. Se autoriza la ampliación de crédito necesaria para el aumento de jornales y el abono de pensiones de retiro que la reorganización implica.

Sexto. El abono de los jornales con arreglo al nuevo plan, se retrotraerá a 1.º del mes actual. Los turnos de distribución del personal obrero a los efectos de la implantación del nuevo régimen de trabajo, se computarán desde 1.º de Abril corriente, compensándose en los meses sucesivos las diferencias que puedan resultar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1920.

BUGALLAL

Señor Presidente del Consejo de Administración de las Minas de Almadén.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Instituto de Reformas Sociales dirige a este Ministerio la siguiente comunicación:

"Excmo. Sr.: Por disposición del Ministerio del digno cargo de V. E. se remitió a este Instituto en 30 de Marzo último para sus efectos, la invitación del Consejo Nacional Británico de la habitación y del plan urbano y rural, para nombrar representantes que asistan al Congreso Internacional Interaliado, para determinar la política de la habitación y del plan urbano y rural, que se celebrará en Londres en el mes de Junio próximo.

Dado el gran radio de acción que el futuro Congreso tiene, la importancia y la diversidad de las cuestiones que en él se han de tratar, no es sólo el Instituto el llamado a intervenir, sino los diversos Ministerios y dependencias.

eias, incluso el de Gobernación, al que se ha de devolver el expediente para la resolución a que haya lugar en dichos Ministerios y Centros. Se hizo, pues, necesario, como preliminar de la contestación que había de dirigirse V. E., examinar cuál es el carácter y el objeto del Congreso para deducir la participación que interesa a este Instituto.

El carácter del Congreso lo dan:

1.º El título "Congreso Interalliado para determinar la política de la habitación y de los planes urbano y rural", y de los puntos a discutir, que son:

a) Tema 1.º—Medidas legislativas y financieras actuales, y nueva política relativa a deberes del Estado y de los Municipios para resolver el problema mundial de la habitación. (Obsérvese que se nombra a la habitación en términos generales.)

b) Tema 2.º—El Estado, en cooperación íntima con las Autoridades municipales, preparará y realizará el programa que, en un lapso de veinte años, asegure a toda familia habitación conforme a las leyes de la higiene y a las condiciones de independencia y agradable vecindad.

c) Tema 5.º—Progresos realizados en la organización de ciudades y pueblos, para hacerlos prosperar, en íntima relación con las nuevas facilidades de transportes que concede un plan nacional y regional.

Tanta importancia se da a esto, que se califica de *parte la más original del Congreso*, las visitas (a las que se dedican siete días), de los tipos más importantes de la actuación inglesa en planes y urbanización de las Municipalidades de Bristol, Birmingham y Manchester, y alrededores y caminos de esas ciudades, en las cuales hay *Comisarios especiales* que trabajan de acuerdo con las Autoridades locales y Sociedades de utilidad pública.

También comprende el Congreso, en los temas 3.º y 4.º, el programa mínimo de la habitación modesta y la superficie mínima que necesita una familia obrera, y las reglas de construcción, métodos y materiales nuevos.

d) Nueva política de cada país frente a la cuestión fundamental de la habitación, de los planes de urbanización de las ciudades y pueblos.

e) Se estudiarán y visitarán las creaciones de la Municipalidad de Londres y las mejoras anteriores a la guerra en habitaciones y planes urbanos y rurales.

2.º Dada también el objeto y finalidad del Congreso la calidad de los miembros que han de constituirlo, a saber:

a) Representantes oficiales de los Gobiernos.

b) Representantes de las principales Autoridades municipales.

c) Representantes de Sociedades interesadas en los progresos de la habitación y planes urbano y rural.

d) Representantes de personalidades que se hallen interesados en favor de la reforma de la habitación y de la ciudad.

De todo lo expuesto y del examen detenido del expediente sometido a informe, dedúcese lo trascendental, amplio, de gran esfera de acción de estudios y de realización de los asuntos que han de tratarse en el Congreso, a saber:

Saneariamiento de poblaciones, planteamiento y ejecución de las leyes de Higiene y Sanidad.

Legislación sobre los solares destinados a la cubicación de las construcciones; planes de urbanización de ciudades y pueblos; plan de transportes que favorezcan la construcción y el movimiento; la urbanización y sus relaciones con la vivienda; medidas para estimular el fácil y más económico abastecimiento de materiales; evitación de los abusos que hoy existen en punto a solares y exigencias del Fisco; eliminación de todos los factores de encarecimiento; plan de medidas de conjunto que favorezcan la edificación y la eximan de gravámenes indebidos. Nueva política, legislativa y financiera, que habrá de seguirse para resolver el problema de la habitación.

Entre los diversos puntos que han de someterse a la deliberación del Congreso de Londres, existen algunos que rebasan la esfera de acción del Instituto, por referirse a cuestiones de alta política que sólo el Gobierno puede resolver con completo conocimiento de las necesidades del país en orden a la vivienda y de las posibilidades económicas con que se cuenta para solucionar o atenuar tan importante problema. Se hace referencia a los puntos 1.º, 2.º y 5.º del Congreso.

En cambio, otras cuestiones en las que ha de entender el Congreso interesan de un modo primordial al Instituto en cuanto le corresponde todas las funciones que determina la ley de 12 de Junio de 1911 y la disposición del artículo 42 del Real decreto de 14 de Octubre de 1919, por virtud de los cuales se encomienda a la Corporación todo lo que hace referencia al servicio de casas baratas. En efecto, si con arreglo al enunciado de los temas 3.º y 4.º en el Congreso de que se trata se ha de llegar a la determinación de la superficie mínima que se debe asegurar a la habitación media de una familia obrera y a la relación entre esta su-

perficie y las diferentes formas que revestirá la construcción, y se han de fijar las reglas para la edificación y desenvolvimiento de las casas, ateniéndose a los métodos modernos con el empleo de nuevos materiales, no cabe duda de que todas estas cuestiones afectan al problema de la habitación en sus distintos aspectos, y que han de repercutir y ser tenidos en cuenta en nuestras disposiciones legales y reglamentarias, y con más intensidad en estas últimas, porque parece natural que, determinado el tipo mínimo de la casa, marcándose, por tanto, el límite de las condiciones higiénicas que la misma habrá de reunir, y que no son características y propias de una nación determinada, sino que han de servir por igual para su aplicación a todos los países, aparece clara la conveniencia de que se adapten a ellas nuestra reglamentación, previo el necesario y detenido estudio.

Con ello se evitará, bien que las Naciones extranjeras exijan mayores garantías de higiene que las que nosotros determinemos para nuestros nacionales, bien que al exigir en España unas condiciones superiores a las que se fijan con carácter universal, se recargue al obligar a su cumplimiento el precio de la edificación.

En cuanto a las reglas de construcción y a los métodos nuevos y empleo de nuevos materiales, es este un asunto que interesa conocer lo más detalladamente posible, por la influencia que estos procedimientos pueden producir, no ya sólo en la solidez de los edificios, sino en la rapidez con que se realice la construcción y en la economía del coste de la misma, que debidamente aplicados, pueden facilitar en España la resolución del problema particularmente en relación con las Sociedades Cooperativas.

En resumen: el Instituto estima que la intervención y estudio que podría realizar este Congreso sería el siguiente:

1.º Estudio de las condiciones generales higiénicas que deben exigirse como *mínimum* a las casas baratas.

2.º Reglas de construcción y nuevos procedimientos para fijar las normas también generales de solidez, rapidez en la construcción y economía.

3.º Examen de las condiciones jurídicas a que deben atenerse tanto los constructores de las casas baratas como los beneficiarios de las mismas.

4.º Estudio del mecanismo económico en que se desenvuelve el problema de las casas baratas.

5.º Reviste además excepcional interés el examen de visu que se ha de realizar en este Congreso de los distintos tipos ya construidos de casas

baratas para aplicar después en nuestra Patria los que se estimen más convenientes, especialmente en los que hace referencia a los modelos de viviendas familiares y su distribución, a las construcciones en grandes bloques con destino al alquiler para familias, y con mayor atención todavía, la modalidad de los destinados al alquiler para familias numerosas, que habrán de tener, para habitar el inmueble, una cantidad mínima de hijos, y, por último, las casas de pensión para obreros sin familia, que teniendo que dedicar durante el día su actividad para el trabajo, no pueden atender a los menesteres de la casa.

Si en todo tiempo es de gran interés para este Instituto cuanto se relaciona con el problema de la casa barata, el interés sube de punto extraordinariamente en las actuales circunstancias en que, próxima la aprobación del proyecto de ley de concesión de créditos a las Sociedades Cooperativas, se hará necesario dictar una reglamentación especial para el régimen de construcción de las viviendas que se edifiquen con los fondos que proporcione el Estado, buscando con ella las máximas condiciones de garantía. Al propio tiempo, podrían servir las normas que en este respecto se dictasen para que fueran exigidas por el Instituto Nacional de Previsión al realizar las inversiones de parte de sus fondos para la construcción de casas baratas a que autoriza la disposición 4.ª del Real decreto de 11 de Mayo de 1919.

Además, la actividad de los constructores se ha de desarrollar al conocer el aumento de la subvención del Estado; de ello hay noticias en este Instituto; y sería muy conveniente que estas construcciones se sometan a una reglamentación lo más completa posible.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Consejo de Dirección, en la sesión celebrada el día 19 del corriente mes, acordó por unanimidad:

Que se inscriba el Instituto de Reformas Sociales como miembro del "Congreso de la casa y de la ciudad", que ha de celebrarse en Londres el 3 de Junio próximo, y que se remitan con la anticipación solicitada, a la Secretaría de la Asamblea, las publicaciones y trabajos relacionados con los temas que en ella se han de tratar.

Que se nombren dos funcionarios de la Dirección 2.ª, un jurídico y un técnico de la construcción, competentes en el problema de la casa barata, para que asistan al Congreso como representantes del Instituto, satisfaciéndose por éste la inscripción y gastos de la expedición.

Para estos efectos se pondrá el Instituto en comunicación con el Secretario del Congreso y oficinas correspondientes.

Que, en contestación a la comunicación de 30 de Marzo último, se manifieste a V. E.:

Que por lo que al Instituto de Reformas Sociales respecta, en aquella parte de los puntos del Congreso cuyo estudio te interesa, como es el de la construcción de casas baratas para alojamiento exclusivo de cuantos dispongan de pensiones, sueldos y, en general, emolumentos modestos por sus servicios al Estado, Provincia, Municipio o particulares, etc., según la Ley y Reglamento para su aplicación, se adhiera al citado Congreso y anuncie su adhesión y asistencia al mismo, dentro de los recursos propios de que dispone, con representación oficial.

Que limitada a este punto su actuación, tiene el honor de devolver a V. E. el expediente que le remitió en Marzo último, para que, si así lo estima conveniente, pueda extender las invitaciones a los elementos dependientes del Ministerio, a quienes afecta e interesa el Congreso, Direcciones, Diputaciones, Municipios, Asociaciones y Centros varios que con él se relacionen, y a los demás Ministerios y a todos aquellos a quienes interese la importancia, amplitud y consecuencias de la citada Asamblea, a los fines a que estime haya lugar.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos."

En vista de lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique el precedente informe para que llegue a conocimiento de las entidades interesadas.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1920.

P. A.
WAIS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Elmo. Sr.: En el pleito contencioso promovido por D. Francisco Castellano Tarín y otros contra la Real orden de 26 de Diciembre de 1917, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

"En la villa y Corte de Madrid, a 28 de Enero de 1920: en el pleito que ante

Nos pende en única instancia entre D. Francisco Castellano Tarín y otros, Maestros nacionales, demandantes, representados por el Letrado D. Jaime Rodríguez Candela, y el Fiscal, a nombre de la Administración general del Estado, demandada, sobre revocación y subsistencia de la Real orden de 26 de Diciembre de 1917, dictada por el Ministerio de Instrucción pública y relativa al número de plazas a proveer en unas oposiciones restringidas:

Resultando que por Real orden de Instrucción pública de 28 de Abril de 1917 (GACETA del 2 de Mayo siguiente) se dispuso que, con arreglo a lo prevenido en el capítulo 4.º del Estatuto general del Magisterio se anunciaran las oposiciones restringidas para el ascenso a las categorías de 3.000 y de 2.000 pesetas, comprendiendo en la convocatoria un número de plazas de aspirantes igual al de vacantes ocurridas en el año anterior hasta 31 de Marzo del año del anuncio, más un tercio; y por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 30 del mismo mes de Abril, inserta en la misma GACETA de 2 de Mayo y dictada en virtud de lo prevenido en aquella Real orden, se anunció para su provisión por oposición restringida las siguientes plazas de aspirantes al ascenso a las categorías de 3.000 pesetas y de 2.000 pesetas en el Escalafón de Maestros; de 3.000 pesetas, tres plazas; de 2.000 pesetas, 14 plazas; y especifica luego quiénes podrán tomar parte en las oposiciones y en qué forma habrían de presentar sus instancias:

Resultando que, verificadas las oposiciones, el Tribunal calificador elevó al Ministerio el expediente, en el que figura el acta de la sesión que aquél celebró el día 15 de Octubre de 1917, con objeto, según se expresa, de ordenar los opositores aprobados, atendiendo a la puntuación obtenida por cada uno, resolver los empates que resultaren examinando los expedientes y trabajos respectivos y formular la propuesta reglamentaria; y consigna que, adoptada por el Tribunal la calificación por puntos, entendía que no habían probado su suficiencia en los ejercicios todos aquellos opositores que no llegasen a sumar un total de 96 puntos; formulando seguidamente, como resultado de su labor, una lista de opositores aprobados, en la que figuran correlativamente y por orden de puntuación 11 aspirantes a plazas de 3.000 pesetas y 45 de los que opositaron a las plazas de 2.000 pesetas, correspondiendo en esta segunda relación a los recurrentes D. Francisco

Castellano Tarín el número 30; a don Tomás Villalpando Miguel, el número 34; a D. Plácido E. Vargas Corpa, el número 36, y a D. Francisco Nolla Graseh, el número 43; y termina el acta con la manifestación de que el Tribunal considera que el número de Maestros opositores que han revelado condiciones para el ascenso era superior al de sueldos vacantes que habían de proveerse entonces, complaciéndose en hacerlo constar así, y que procedía a formular por separado la propuesta para elevarla a la Superioridad junto con todo el expediente:

Resultando que por Real orden de Instrucción pública de 17 de Octubre de 1917, dictada en virtud de una solicitud deducida por Maestras que tomaron parte en las oposiciones restringidas de que se trata, se dispuso que se considerase ampliado el número de plazas a proveer en ellas, tanto de Maestros como de Maestras, en seis plazas de sueldo de 2.000 pesetas, considerándolas como vacantes absolutas; expresándose entre los antecedentes de esta resolución el de haberse creado en Madrid seis plazas de Maestras de Sección de Escuelas graduadas con dicho sueldo, lo que se efectuó por Real orden de 5 de Julio de aquel mismo año, anterior, por tanto, al comienzo de las oposiciones, y ello en expediente incoado con anterioridad a la convocatoria de las mismas:

Resultando que, publicada dicha Real orden de 17 de Octubre de 1917 en la GACETA de 21 de los mismos mes y año, acudieron al Ministerio los opositores Maestros D. Eugenio Garrido Jiménez, que dijo haber obtenido 88 puntos, suponiéndose aprobado; D. Francisco Castellano Tarín, don Francisco Nolla Graseh y otros varios, entre los que no aparecen D. Plácido E. Vargas Corpa ni D. Tomás Villalpando Miguel, y solicitaron que se hiciera extensiva la ampliación de plazas a todos los opositores no excluidos de los ejercicios de las oposiciones restringidas recientemente celebradas, por encontrarse los solicitantes en igualdad de circunstancias que otros opositores que obtuvieron plaza, o que, de lo contrario, se derogue en todas sus partes la ampliación concedida a dichas oposiciones por la Real orden de 17 de Octubre citada y las demás equivalentes, análogas o parecidas concedidas a las oposiciones libres de distintos Rectorados, tales como las dispuestas por las Ordenanzas de 27 de Agosto y 5 de Octubre de 1917, cuyo plazo de recusación aún no haya expirado:

Resultando que por Real orden de

13 de Diciembre de 1917, publicada en la GACETA del 20, se aprobó el expediente de las oposiciones por haberse cumplido lo prescrito en el capítulo 4.º de los Estatutos, y acordó el ascenso del primero de los aspirantes que figuraban en la propuesta de los de 3.000 pesetas, y el de los 14 primeros del grupo de 2.000 pesetas, y se declaró que quedaba en suspenso lo relativo a la ampliación de plazas concedida por Real orden de 17 de Octubre hasta tanto que se resolviera el expediente de carácter general respecto a dicha ampliación:

Resultando que por otra Real orden de fecha 26 del mismo mes de Diciembre de 1917 (GACETA de 10 de Enero de 1918), dictada de conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública, se acordó: 1.º Desestimar la instancia de los señores Garrido, Castellano, Nolla y otros; 2.º Dictar una disposición en cuya virtud, en lo sucesivo, sólo se declaren aptos para el ascenso tantos opositores cuantas sean las plazas anunciadas, o, en su defecto, prohibir se dé entrada ni curso en ningún Centro oficial a las instancias que se presenten con análoga petición:

Resultando que contra esta última Real orden de 26 de Diciembre de 1917 interpusieron pleito contencioso-administrativo, mediante escrito presentado en 6 de Abril de 1918, don Francisco Castellano Tarín, D. Francisco Nolla Graseh, D. Plácido E. Vargas y D. Tomás Villalpando, Maestros los cuatro que tomaron parte en las oposiciones restringidas de referencia, adhiriéndose luego al recurso, con escrito presentado en 12 de Junio de 1918, el Maestro, también opositor, D. Eugenio Garrido Jiménez; y personado, a nombre de los cinco interesados, el Letrado D. Jaime Rodríguez Candela, formalizó éste la demanda con la súplica de que se revoque la Real orden impugnada y se declare, en su lugar, que todos los opositores aprobados en las oposiciones convocadas por Real orden de 28 de Abril de 1917 tienen derecho a ocupar plazas de 2.000 pesetas conforme ocurran vacantes absolutas del turno de oposición en esa escala:

Resultando que, emplazado el Fiscal, contestó a la demanda con la solicitud de que se dicte sentencia estimando las excepciones de caducidad de la acción, falta de personalidad e incompetencia de jurisdicción, alegadas como perentorias, o, en otro caso, que se absuelva de la demanda a la Administración:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Ramiro Cores y López:

Vistos los artículos 1.º, 2.º, 7.º y 46, números 1.º, 2.º y 4.º de la ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa:

Vistos los artículos 29 y 49 del Estatuto general del Magisterio de 12 de Abril de 1917:

Considerando que, publicada en la GACETA de 10 de Enero de 1918 la Real orden de 26 de Diciembre de 1917, por la que fué desestimada la instancia que D. Eugenio Garrido Jiménez y otros opositores a plazas de Maestros de primera enseñanza de 2.000 pesetas anuales de dotación y turno restringido, celebradas en dicho año, elevaron al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes solicitando que se ampliasen esas plazas a todos los que no hubieran sido excluidos por el Tribunal calificador, el recurso ejercitado contra aquella resolución por el Sr. Garrido, en escrito de fecha 6 de Junio siguiente, fué presentado en este Tribunal el 12 del propio mes, cuando había transcurrido con exceso el término que para interponerlo señala el artículo 7.º de la ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, por lo que se está en el caso de apreciar la prescripción alegada como excepción perentoria por el Ministerio fiscal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 46, número 4.º, de la misma ley:

Considerando que los demás recurrentes D. Francisco Castellano Tarín, D. Francisco Nolla Graseh, D. Tomás Villalpando Miguel y D. Plácido E. Vargas, no sólo impugnan la Real orden de 26 de Diciembre de 1917 interesando su revocación, sino que piden al Tribunal que declare que todos los aprobados en las oposiciones susodichas tienen derecho a ocupar Escuelas de 2.000 pesetas conforme ocurran vacantes absolutas del turno de oposición de esa escala; pero como no acreditan la representación de varios opositores que se hallan en este caso y no han comparecido en los autos, está en su lugar la excepción de falta de personalidad en el acto, prevista en el número 2.º del precitado artículo 46 de la ley, opuesta igualmente por el Ministerio fiscal en orden al segundo extremo de la demanda, que se refirió a los que no han sido parte en el pleito:

Considerando que procede estimar la excepción de incompetencia respecto a D. Tomás Villalpando Miguel y a D. Plácido E. Vargas, los cuales, por no haber apurado la vía gubernativa están fuera de las condiciones requeridas por el artículo 1.º de la repetida ley; mas no en cuanto a D. Francisco Castellano Tarín y D. Francisco Nolla

Guasch que, ateniendo en apoyo de su derecho la Real orden de 26 de Diciembre de 1917, dictada en virtud de la instancia dirigida por ellos al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, infringe el artículo 49 del Estatuto general del Magisterio, plantean una cuestión de fondo que incumba resolver a este Tribunal:

Considerando que, aun en el supuesto de que la Real orden de 17 de Octubre de 1917, que amplió en seis el número de plazas de Maestros dotadas con 2.000 pesetas de sueldo, como vacantes absolutas a proveer en oposiciones restringidas, se entendiese que incluía implícitamente dos más, o sea el tercio de la ampliación, aplicando a este caso lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto, esas dos plazas correspondían a los opositores que obtuvieron los números 21 y 22 en la calificación general, y de ningún modo a D. Francisco Castellano Tarín y don Francisco Nolla Guasch, que ocupan el 30 y 43, respectivamente, en la lista de aprobados:

Considerando que, en definitiva, los recurrentes hacen consistir su derecho en el que atribuyen a quienes fueron aprobados en los ejercicios para ocupar plazas no comprendidas en el anuncio de las oposiciones ni en la ampliación, y como ni en el artículo 49 del Estatuto antes citado, ni disposición legal alguna amparan ese pretendido derecho, antes bien, el artículo 29 del propio Estatuto prescribe terminantemente lo contrario, es visto que no han podido ser lesionados por la resolución impugnada.

Fallamos: 1.º Que debemos estimar y estimamos las excepciones de prescripción de la acción ejercitada por D. Eugenio Garrido Jiménez; de falta de personalidad en D. Francisco Castellano Tarín, D. Francisco Nolla Guasch, D. Tomás Villalpando Miguel y D. Plácido E. Vargas, declarando no haber lugar a ellas, en lo que afecta a D. Francisco Castellano Tarín y a don Francisco Nolla Guasch; 2.º Que demos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Francisco Castellano y D. Francisco Nolla Guasch contra la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el 26 de Diciembre de 1917, que queda firme y subsistente."

Y S. M. el REX (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la preinserta sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Albondón (Granada) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

"El Ayuntamiento de Albondón (Granada) solicita dos Escuelas de asistencia mixta, servidas por Maestro: una en la cortijada de Los Cozares, que formará distrito con la de Los Lorenzos, Hoya del Muerto, Tarifas, Cervillas, Ayusos, Hoya Condado, Solilemas, Pelos, Vargas, Garcías, Fuente Quemada y Vínculo, y la otra en La Caldera, a la que concurrirán los niños de Abuelita, Merinos, Morenos, Malagueño, Carrasco, Olivillos, Corralillo, Musinos, Organo y Santiagos, alegando que estos anejos cuentan con numerosa población escolar y que carecen de todo medio de enseñanza, y ofreciendo locales y material pedagógico necesarios y habitación para los Maestros.

Considerando que se demuestra la necesidad de las Escuelas solicitadas:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Instrucción pública y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede modificar el Arreglo escolar del mencionado Municipio de Albondón, constituyendo los distritos escolares de Los Cozares y La Caldera en los términos que se solicita."

S. M. el REX (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Riotorto (Lugo) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escue-

las, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Riotorto (Lugo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Folgueirica, para esta aldea y las de Toladas, Baga, Lourido, Santachao, Villarín y grupos diseminados, alegando la distancia de cinco kilómetros que los separa de la Escuela más próxima, y ofreciendo el local y material pedagógico necesario y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede modificar el Arreglo escolar del referido Municipio de Riotorto y crear la Escuela que se interesa de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en Folgueirica, a la que concurrirán, además, los niños de Toladas, Baga, Lourido, Santachao, Villarín y grupos diseminados."

S. M. el REX (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En atención a que los datos sanitarios recibidos en este Ministerio demuestran que ha desaparecido en Inglaterra la epizootia de glosopodia, y siendo esta enfermedad la que motivó la Real orden de 27 de Septiembre último,

S. M. el REX (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que queda sin efecto la indica-

da Real orden de 27 de Septiembre próximo pasado, debiendo, por tanto, permitirse la libre entrada y circulación en nuestro territorio, tanto de animales bovinos, ovinos, caprinos y sáidos, como de pieles en bruto, lanas sin lavar, etc.

2.º Que subsista en vigor la misma Real orden en cuanto se refiere a las importaciones de ganado y materias contumaces procedentes de Suiza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1920.

ORTUÑO

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: Para evitar las dificultades que las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación han de encontrar al cumplir el artículo 30 del Reglamento de 14 de Marzo de 1918 en la adaptación de su funcionamiento al año económico,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la rectificación del Censo electoral de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación se haga durante el mes de Agosto, teniéndole expuesto durante todo él en el domicilio social, y cumpliéndose, a partir del 31 de Agosto, lo dispuesto en los artículos 31 y 32, debiendo estar resueltos los recursos antes de 1.º de Noviembre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1920.

ORTUÑO

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a la necesidad, fundada en la más alta conveniencia nacional, de fomentar por todos los medios posibles la exportación a América del libro español, como poderoso medio espiritual de estrechar las relaciones hispano-americanas, mirando al propio tiempo al desarrollo de nuestra economía y teniendo en cuenta la desventaja con que hasta ahora luchó, por razones de todos conocidas, nuestro libro en aquellos mercados y la urgente necesidad de estimular su producción, a fin de que la industria editorial española acreciente su prestigio con medidas que faciliten la expansión del libro y acaso con la instauración de ferias y Exposiciones que patentecen y estimulen los progresos adquiridos.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituye una Comisión permanente encargada del estudio de cuanto se refiere a la producción y exportación del libro español, la cual propondrá a los Poderes públicos las medidas de Gobierno que considere convenientes al objeto expresado. Actuará, además, en la preparación y organización de las ferias y Exposiciones del libro español, cuya celebración se acuerde con carácter oficial.

Artículo 2.º La Comisión permanente quedará constituida bajo la Presidencia del Director general de Comercio, Industria y Trabajo, por los Presidentes de las entidades siguientes: Federación Nacional de las Artes del Libro, Unión Patronal de las Artes del Libro, Federación Española de Productores, Comerciantes y Amigos del Libro, y Cámara Oficial de Industria de la provincia de Madrid; Cooperativa de Fabricantes de Papel de España, Cámara Oficial del Libro de Barcelona, Instituto Catalán de las Artes del Libro, Fomento del Trabajo Nacional y Cámara Oficial de Industria de Barcelona, y por un Representante designado por los fabricantes de papel, no asociados, y otro por los fabricantes de maquinaria y accesorios empleados en las Artes del Libro. Actuará como Secretario el Jefe del Negociado de Comercio exterior de la Dirección general de Comercio.

Artículo 3.º Esta Comisión podrá ser ampliada con otras representaciones, a propuesta de la misma y por acuerdo del Ministro de Fomento.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1920.

ORTUÑO

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las reclamaciones y consultas elevadas a la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, referentes unas a la tramitación de los expedientes de modificación de los Estatutos de Sindicatos agrícolas ya inscritos en el Registro especial de Sindicatos del Gobierno civil de la provincia, y relativas otras a sí las certificaciones que se expiden de la inscripción de los Sindicatos agrícolas en los referidos Registros devengan derechos.

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º del Regla-

mento de 16 de Enero de 1908 para la ejecución de la ley de Sindicatos agrícolas de 28 de Enero de 1906, las modificaciones que se hagan en Estatutos o Reglamentos de Sindicatos agrícolas, ya inscritos en el Registro especial, seguirán idéntico curso que el fijado por los artículos 1.º al 8.º del citado Reglamento:

Considerando que según el artículo 6.º de la ley de Sindicatos, la constitución y modificación de estos organismos están exentas de los impresos del Timbre, Derechos reales y también de satisfacer los honorarios designados en el Arancel de los Registradores por la inscripción de los contratos en que intervengan con arreglo a la Real orden de 13 de Junio de 1908, circular de la Dirección general de los Registros de 7 de Diciembre de 1914 y segunda disposición adicional de la vigente ley Hipotecaria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, con carácter general, que los expedientes de modificación de Estatutos o Reglamentos de los Sindicatos agrícolas, ya inscritos en el Registro especial de los Gobiernos civiles, se tramiten en igual forma que los de constitución de dichos Sindicatos, y que los citados organismos están exentos del pago de honorarios por la expedición de certificaciones de su inscripción en los Registros especiales de los Gobiernos civiles.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1920.

ORTUÑO

Señores Gobernadores civiles

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL REINO

D. Fernando Núñez Robres y Galiano, Marqués de la Calzada y de Montenuovo, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Barón de Ayacor, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 27 de Abril de 1920.

D. Fernando Núñez Robres y Galiano, Marqués de la Calzada y de Montenuovo, ha solicitado en este

Ministerio la rehabilitación del Título de Barón de Cerdá, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 27 de Abril de 1920.

D. Fernando Núñez Robres y Galiano, Marqués de la Calzada y de Montonuevo, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Barón de Torre Cerdá, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 27 de Abril de 1920.

D. Rafael Cabrera y Trillo Figueroa ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de la Rosa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 27 de Abril de 1920.

Doña María del Carmen de Chaves y Pérez del Pulgar ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Montcayo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 27 de Abril de 1920.

Doña María del Carmen de Chaves y Pérez del Pulgar ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués del Vado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid 27 de Abril de 1920.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 15 premios mayores de 1.700 que comprende cada una de las cuatro series correspondientes al sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios.	Poblaciones.
	Pesetas.	
5.468	100.000	La Carolina, Santiago, Sevilla, Bilbao.
30.367	60.000	Madrid, Madrid, Madrid, Madrid.
4.754	20.000	San Sebastián, Madrid, Barcelona, Barcelona.
14.883	1.500	Sevilla, Valladolid, Valencia, Valencia.
14.343	1.500	Pamplona, Línea de L a Concepción, Toledo, Barcelona.
9.300	1.500	Rute, Alicante, Badajoz, Bilbao.
6.037	1.500	Madrid, Línea de la Concepción, Madrid, San Sebastián.
25.683	1.500	Cuenca, Cuenca, Cuenca, Madrid.
3.631	1.500	Sevilla, Barcelona, Barcelona, Madrid.
10.331	1.500	Santander, Montilla, Madrid, Málaga.
16.422	1.500	Pontevedra, Madrid, Murcia, Bilbao.
6.332	1.500	Jerez de la Frontera, Jerez de la Frontera, Santander, Bilbao.
9.640	1.500	Barcelona, Santander, Barcelona, Madrid.
5.477	1.500	Madrid, Palma de Mallorca, Sevilla, Sestao.
23.163	1.500	Barcelona, Sevilla, Barcelona, Bilbao.

Madrid, 1 de Mayo de 1920.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Lorenza Campos González, María de la Paz Calvo Prado y Bienvenida Pérez Ramírez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Benita Nieto García y Crescencia Sanz Ortiz, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 1 de Mayo de 1920.—P. O. Daniel Grifol.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 11 de Mayo de 1920.

Ha de consistir de dos series de 37.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en decimos a cuatro pesetas; distribuyéndose 1.023.568 pesetas en 1.979 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	120.000
1 de	65.000
1 de	25.000
12 de 2.000.....	24.000
1.661 de 400.....	664.400
99 aproximaciones de pesetas 400 cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	39.600
99 ídem de 400 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo...	39.600
99 ídem de 400 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero...	39.600
2 ídem de 1.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	3.000
2 ídem de 1.000 ídem íd., para los del premio segundo	2.000
2 ídem de 684 ídem íd., para los del premio tercero	1.368
1.979	1.023.568

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 37.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos sorteos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas.

Impresas únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expedidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos. Madrid, 3 de Diciembre de 1919.— El Director general, M. Díaz Gómez.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la segunda quincena de Marzo de 1920.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
Don Federico Soler Prejano, Topógrafo auxiliar primero de Geografía, jubilado. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 4/5 de 6.000, por Madrid, con deducción de lo percibido por el de 4.000 pesetas que disfrutaba	4.800
Don Juan Vicente Pérez Cervera, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros geógrafos, jubilado. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.600 pesetas, 3/5 de 11.000, por Valencia	6.600
Don Manuel Tolosa Martínez, Inspector de tercera clase del Cuerpo de Estadística, jubilado. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de pesetas 8.000, 4/5 de 10.000, por Almería.....	8.000
Don Ramón Alvarez Fuster, Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Gandía, jubilado. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de pesetas 1.800, 3/5 de 3.000, por Barcelona.....	1.800
Don Julián Chave y Castilla, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Burgos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.200 pesetas, 4/5 de 9.000, por Burgos.	7.200
Don Damián Bernat Veri Bauzá, Oficial segundo de Administración civil, jubilado. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 3/5 de 4.000, por Baleares	2.400
Don Francisco Leceta Montilla, Inspector del Cuerpo de Telégrafos, jubilado. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.800 pesetas, 4/5 de 11.000, por Valladolid....	8.800
Don Lucio Ruiz Herrero, Portero primero del Cuerpo de Telégrafos, jubilado. Se le declara con derecho al haber pasivo anual	

	Pesetas.
de 1.000 pesetas, 2/5 de 2.500, por Madrid.....	1.000
Don León García de Longoria y Forceu, Inspector general del Cuerpo de Estadística, jubilado. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 9.600 pesetas, 4/5 de 12.000, por Barcelona.....	9.600
Don Juan Cachafeiro Alberte, Sobrestante de Obras públicas, jubilado. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.600 pesetas, 3/5 de 6.000, por Pontevedra.....	3.600
Don Manuel López Rodríguez, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad, jubilado. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 3/5 de 2.000, por Madrid.	1.200
Don Luis Lorenzo García, Ordenanza del Museo de Arte Moderno, jubilado. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 4/5 de 1.500, por Madrid.....	1.200
Don Fernando Rancel y Marrero, Torrero mayor de Faros, jubilado. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de pesetas 4.000, 4/5 de 5.000, por Canarias.....	4.000
Don Celedonio Hernández Ranera y Cuadrado, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad, jubilado. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de pesetas 1.200, 3/5 de 2.000, por Guadalupe.....	1.200
Don Mariano Ulba Focifios, Magistrado que fué de la Audiencia de Barcelona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas, máximo de 13.000, por Cáceres.....	10.000
Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de primera instancia que fué del distrito del Congreso, de esta Corte. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 9.600 pesetas, 4/5 de 12.000 por Madrid.....	9.600
Don Eduardo Ereña y Santamaría, Oficial tercero de Hacienda en la Delegación especial de Alava. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de pesetas 2.400, 4/5 de 3.000, por Alava.....	2.400
Don Federico San Martín y Menica, Oficial primero en la Intervención Central de Hacienda. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.400 pesetas, 2/5 de 3.500, por Madrid.....	1.400
Don Juan Jerez Fernández, Portero quinto en la Dirección general de Aduanas. Se le declara con de-	

	Pesetas.
recho al haber pasivo anual de 900 pesetas, 3/5 de 1.500, por Madrid.....	900
Don Luis Martínez y Martín, Auxiliar segundo del Cuerpo de Administración de Hacienda en la Intervención de la mina de Arroyanes. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 800 pesetas, 2/5 de 2.000, por Jaén...	800
Importan las jubilaciones...	86.500

PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO	
Doña Mercedes Calvo y Pastor, viuda, huérfana de D. Francisco, Oficial mayor que fué del Consejo de Estado. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de pesetas 1.875 anuales, por Madrid	1.875
Doña Josefa Heredia y Vallabriga, viuda, huérfana de D. José, Magistrado que fué de la Audiencia de Barcelona. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de pesetas anuales 1.875, por Madrid.....	1.875
Doña María Luisa Aynat y Albarracín y hermanas doña Concepción y doña Carmen, huérfanas, solteras, de D. Francisco, Magistrado que fué de la Audiencia de Albacete. Se las declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.275 pesetas anuales, por Almería.....	1.275
Doña María de la Purificación Palacios y Soto, viuda, huérfana de D. Cayetano, Ayudante primero que fué de Obras públicas. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas, por Madrid.....	1.250
Doña Carmen Alvarez Puga, viuda, huérfana de D. Eusebio, Oficial cuarto de Administración civil. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 337,50 pesetas anuales, por Madrid.....	337,50
Importan las pensiones vitalicias del Tesoro.....	6.612,50

PENSIONES DE MONTEPIÓ	
Doña Laura González Peredo, viuda de D. Esteban de Vargas y García, Secretario del Gobierno de de la provincia de Murcia, Jefe de Administración civil de tercera clase. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Murcia, de.....	1.000
Doña María de Lara y Osorio, viuda de D. Ricardo	

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			
Cortés y Velasco, Redactor primero del <i>Diario de las Sesiones del Senado</i> . Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	2.009	Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	375	recho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	750
Doña Martina Pérez y Pérez, viuda de D. Victor Santas Fernández, Catedrático de la Universidad de Valladolid. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Valladolid, de.....	1.500	Doña Maximina Casas Martínez, viuda de D. Luis Martínez Conde y García, Ayudante de segunda clase que fué del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	375	Don Sebastián Marrodán Riestra, huérfano de don Francisco, Oficial de segunda clase de Hacienda, Ingeniero industrial en la Dirección general de Aduanas. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	750
Doña Rafaela Sánchez Escobar y Otto, viuda de don Pedro Gregorio de Diego y Gutiérrez, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Abogado del Estado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.500	Doña Magdalena Larruda Marín, huérfana de don Antonio, Sobrestante de Obras públicas. Se la declara con derecho a suceder a su madre, doña Magdalena Marín Reyes, en la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	950	Doña Amparo González y Robledo, viuda de D. Bernardo Molinello y Molinello, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	625
Doña Casiana Fernández y Fernández, huérfana de D. Marcial, Catedrático de la Universidad de Santiago. Se la declara con derecho a suceder a su madre, doña Adelaida Fernández Garrido, en la pensión de Montepío de Oficinas, por Coruña, de.....	1.750	Doña María de la O Castillo y Aparicio, viuda de D. José Sánchez Toscano y Colombo, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Córdoba, de.....	750	Doña María Luisa y doña Carmen García Quintana, huérfanas de D. Manuel, Jefe de Negociado que fué en el Golfo de Guinea. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid de.....	625
Doña María del Consuelo González de Antonio, viuda de D. José González Peláez, Catedrático de la Universidad de Salamanca. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Salamanca, de.....	1.125	Doña María de los Dolores Pinzón Gil, viuda de don Cristóbal Díaz Blanco, Torrero mayor de Fares, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Huelva, de.....	750	Doña Felisa Díaz y Méndez Núñez, viuda de don Luis Omaña Secades, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	500
Doña Josefa Alonso Alonso, viuda de D. Erasmo Rodríguez Calambres, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Palencia, de.....	875	Doña María Fidelia Talarid Díaz, viuda de don Andrés de las Heras Zancudo, Oficial de cuarta clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Lugo, de.....	550	Doña Sara Seoane Vignolles, viuda-huérmana de D. Trinidad, Oficial cuarto de Hacienda. Se la declara con derecho a ser rehabilitada en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	500
Doña Isabel Pérez Recio, viuda de D. Antonio Blanco Cordero, Profesor de la Escuela Normal de Málaga. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Alicante, de.....	875	Doña Norberta Pérez Perra, viuda de D. Enrique Sánchez Moyano, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Badajoz, de.....	875	Doña Julia Retana y Gamboa, viuda de D. José Quintana Bolaños, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	1.425
Doña Rosario Hescas Fernández, viuda de D. Gustavo de Goda y Márquez, Oficial de primera clase, Ingeniero industrial de la Inspección de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Cádiz, de.....	825	Doña Flora de Pereda y Gómez, viuda de D. Serapio Delgrás Zamora, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	750	Doña Asunción Grifol Aliaga, viuda de D. Juan Diego Miliario Rivas, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Alicante, de.....	950
Doña Carmen Sanjuán Delgado, viuda de D. Tomás Jorralas Alvarez, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	375	Doña María Dolores Fernández García de los Ríos, viuda de D. León Palazuelas Tolín, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Palencia, de.....	750	Doña Julia Esteban y Zen Bermúdez, huérfana de D. Francisco, funcionario de Correos. Se la declara con derecho a ser rehabilitada en la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	1.150
Doña Rosario Martínez SANCORA, viuda de D. Manuel Pedrosa y López, Jefe de primera clase del Cuerpo general de Administración de Hacienda.		Doña María del Pilar Gimeno y Olarte, viuda de D. Desiderio Martín Alava, Oficial de primera clase que fué de Hacienda. Se la declara con de.....		Doña Bernabela Claudia Fuente González, huérfana de D. Cesáreo, Oficial tercero del Cerco de destitución de las minas de Almadén. Se la declara con derecho a suceder a su madre, doña María Dolores González de la Torre, en la pensión de.....	

	Pesetas.
Montepío de Almadén, por Ciudad Real, de.....	375
Importan las pensiones de Montepío	25.600
REMUNERATORIAS	
Doña Juana Paz Lista, viuda de D. Juan Rodríguez, Médico que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por La Coruña, de.....	1.100
Doña Dominica Manzano y Rojas, viuda de D. Manuel Arias y García Fogeda, Médico que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Toledo, de.....	1.000
Doña Encarnación Seniarrio Gil, viuda de D. Antonio Aragón y García Ibáñez, Médico que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Valencia, de.....	1.100
Doña Amparo Guijarro y Ocaña, viuda de D. Sebastián Mediano Palomino, Médico que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Madrid, de.....	1.100
Doña María de los Angeles Crusat Barnet, viuda de D. Nicolás Blanco Sánchez, Médico que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por La Coruña, de...	1.100
Importan las pensiones remuneratorias	5.400
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Estrella Gómez Canggih, viuda de D. José González Seara, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas 2.500 anuales, por Coruña	416,66
Doña Nicolasa Aracil Llopis, viuda de D. Bernardo Manzano Oliver, Guardia de segunda clase de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.750 pesetas anuales, por Alicante.....	291,66
Doña María González Izquierdo, viuda de don Julián Escalada Martínez, Sobreguarda de Montes. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Cuenca	243,33
Doña María de los Dolores Fernández Castelles, viuda de D. Apolinar del	

	Pesetas.
Fresno y Arroyo, Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Oviedo.....	250
Doña Rosario Rodríguez Pertuza, viuda de don Ricardo Varón García, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas, por Barcelona	250
Doña Máxima Muñoz Pérez, viuda de D. Luis Gutiérrez del Olmo Huidobro, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Prisioneros. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Soria.....	333,32
Doña Josefa del Pozo Paradas, viuda de D. Manuel Gómez Domínguez, Ordenanza de segunda clase del Catastro de la Riqueza Urbana. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Huelva	250
Doña Modesta Bello Pérez, viuda de D. Manuel González Miguel, Mozo del Laboratorio del servicio social agrario de Teruel. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Teruel	166,66
Doña Micaela Fenoy Contreras, viuda de D. Alfonso Carrique Hernández, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Almería.....	182,50
Doña Catalina López y López, viuda de D. Félix Garrido Avila, Auxiliar de tercera clase de Administración de la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Burgos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas 1.500 anuales, por Burgos	250
Doña Concepción Rodríguez Bodil, viuda de D. Román Martín Jiménez, Ordenanza de cuarta clase del Ministerio de la Gobernación. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Madrid.....	333,32
Doña Josefa Martín Igido, viuda de D. Rafael Leiva	

	Pesetas.
de la Blanca, Portero de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Jaén.....	250
Doña Roseta Escay Maestro, viuda de D. Emiliana Castiñeira Sesma, Inspector de tercera clase de Vigilancia. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 4.000 pesetas anuales, por Barcelona...	666,66
Doña Eulogia Hernández Coronel, viuda de D. Lorenzo Martínez Loro, Capataz de entrada de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.277,50 pesetas anuales, por Madrid.....	212,90
Doña Micaela Pardo Avin, viuda de D. Urbano Prieto y Prieto, Portero que fué de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernación. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas, por Madrid.....	500
Doña María Cora Nieto, viuda de D. Gonzalo Fernández García, Portero quinto de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Madrid	250
Doña Josefa Ribera Llorens, viuda de D. Ramón Girona y Trius, Médico forense. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 4.500 pesetas anuales, por Barcelona...	750
Doña Juliana Santamaría Santillán, viuda de D. Antonio Alonso Burgos, Auxiliar de segunda clase del Instituto general y Técnico de Murcia. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Madrid	333,32
Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....	5.930,33
PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN	
Doña Francisca Sánchez Tejada, viuda de D. Andrés Toledano, Obrero de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de gracia de Almadén de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
Doña Teodora Pizarro Serrano, viuda de D. San-	

	Pesetas.
Diago Chamorro Bautista, Obrero de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión de gracia de Almadén de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.	182,50
Doña Presentación Manuela Cabrera Moreno, viuda de D. Cándido Rodríguez del Campo, Obrero de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión de gracia de Almadén de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
<i>Importan las pensiones de gracia de Almadén... ..</i>	<i>547,50</i>
RESUMEN	
Importan las jubilaciones...	86.500
Idem las pensiones vitalicias del Tesoro.....	6.612,50
Idem las ídem de Montepíos	25.600
Idem las ídem Remuneratorias	5.400
Idem las mesadas de supervivencia	5.930,33
Idem las pensiones de gracia de Almadén.....	547,50
TOTAL.....	130.590,33

Madrid, 19 de Abril de 1920.—El Director general, José del Moral.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños del tercer distrito de Oviedo.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

“Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carac-

ter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Artículo 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

- 1.º Ingreso por oposición.
- 2.º Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para las Direcciones de graduadas.
- 3.º Mayor categoría en el Escalafón general.
- 4.º Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.
- 5.º Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.
- 6.º Número en el Escalafón.”

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros Nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se deben solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurren al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid, 9 de Abril de 1920.—El Director general, Poggio.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.